



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 610-2003-AREQUIPA

//ma, tres de noviembre del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente administrativo que

contiene la Queja ODICMA número seiscientos diez guión dos mil tres guión Arequipa, seguida contra don Edgar Raúl Paredes Valdivia por su actuación como Técnico Judicial del Octavo Juzgado Penal Colectivo para Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Arequipa, por los fundamentos de la resolución de fojas doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y cinco, su fecha diecisiete de diciembre del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito de la denuncia presentada por don Hilario Apaza Yupa, mediante la cual puso en conocimiento de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa el cobro de dinero requerido por un servidor judicial de apellido "Paredes", a cambio de firmar el cuaderno de control de asistencia al que estaba obligado en su calidad de procesado ante el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa; precisando, que en un inicio fue veinte nuevos soles, para finalmente acordar en quince nuevos soles; **Segundo:** Que, con motivo de tal denuncia, se organizó el operativo de control respectivo, el que se desarrolló conforme al Acta de Constatación que corre de fojas cuatro a seis, su fecha cinco de diciembre del dos mil dos, donde aparece que el Técnico Judicial Edgar Raúl Paredes Valdivia tenía en el interior de su escritorio los dos billetes de diez nuevos soles que previamente fueron entregados al quejoso para efectos del operativo, acto en el cual el intervenido refiere que "...en ningún momento solicitó dinero al quejoso y que la entrega fue voluntaria, dejando el dinero en la mesa y que por esa razón tuvo que poner el dinero en su gaveta..."; verificándose, también, que el Libro de Registro de Firmas de Procesados tenía como últimas firmas del quejoso las correspondientes a los días cuatro de noviembre y dos de diciembre de dos mil dos; **Tercero:** Que, luego de iniciado el procedimiento conforme a la resolución de fojas quince, se recibió el descargo escrito del auxiliar quejado, quien manifestó que es falso que haya solicitado dinero al quejoso y que en ningún momento éste le entregó suma alguna, y que si bien es cierto que se encontró los veinte nuevos soles en su gaveta fue porque los encontró encima de su escritorio; **Cuarto:** Que, de fojas cuarenta y cuatro a setenta y seis corren agregadas fotocopias de la instrucción seguida contra don Edgar Raúl Paredes Valdivia por delito de corrupción de funcionario, en la modalidad de cohecho propio, en agravio del Estado, de las que aparece la manifestación del quejoso Hilario Apaza Yupa, quien menciona que el servidor procesado Paredes Valdivia le solicitó dinero por primera vez a fines del mes de octubre y en una segunda oportunidad en el mes de diciembre del dos mil dos, precisando que la solicitud fue por la suma de diez nuevos soles por cada firma (tenía dos firmas por registrar) para finalmente rebajársela a quince nuevos soles, dinero que le entregó dejándolo encima de su escritorio, y éste disimuladamente abrió el cajón derecho e introdujo los veinte nuevos soles, y de "vuelto" le dio cinco nuevos soles que extrajo del bolsillo de su pantalón; para luego firmar dos veces en el libro respectivo, agregando que quien puso las fechas fue el auxiliar denunciado; **Quinto:** Que, posteriormente con fecha veinticuatro de abril del dos mil tres el quejoso en su manifestación que obra a fojas doscientos veintinueve, variando su versión dada a nivel administrativo como judicial, menciona que don Edgar Raúl Paredes Valdivia no le pidió dinero, y que él fue quien decidió acercarse a la Defensoría de Oficio en donde le indicaron que se apersonara a la Comisión Distrital de Control de la Magistratura para poner en conocimiento tales hechos; **Sexto:** Que, de lo expuesto precedentemente, en primer orden corresponde afirmar la existencia del hecho contrastado y

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 QUEJA ODICMA N° 610-2003-AREQUIPA

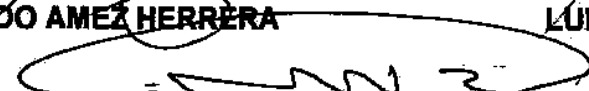
contra el que no se ha opuesto resistencia, cual es, el hallazgo del dinero previamente individualizado por personal de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa en posesión del Técnico Judicial Paredes Valdivia; asimismo, corresponde en segundo orden, determinar si la tenencia de tal bien obedeció a una conducta reprochable o es que dicha situación es justificada, según la argumentación del procesado. Este segundo extremo ha sufrido el rigor de la argumentación defensiva, y en torno a ello se han presentado los medios y elementos probatorios, mayoritariamente a cargo del procesado, en el que se aprecia la radical variación testimonial del principal acusador del cobro de dinero, el quejoso Hilario Apaza Yupa, conforme a la exposición contenida en los antecedentes; sin embargo, al realizar la mensura de tales afirmaciones se contrasta que no resisten el peso de un análisis lógico elemental, dado que a la segunda y definitiva tendencia declarativa no ha sabido explicar la motivación del procesado para acceder de modo espontáneo y nada explicativo a guardar el dinero en la gaveta de su escritorio, sin alertar a nadie sobre la situación que se presentó; **Sétimo:** Que, en tal sentido, pese a los argumentos defensivos del servidor quejado así como a la declaración variada del quejoso, del análisis del presente procedimiento administrativo disciplinario se ha llegado a acreditar que el Técnico Judicial Edgar Raúl Paredes Valdivia efectuó cobro dinerario al quejoso, resultando irrelevante el quantum requerido para la afectación de los valores que deben primar en la relación funcional propia de su cargo, denigrando más aún su condición el hecho de haber permitido dadivosamente la regularización de firmas en el registro de control del quejoso (por su condición de procesado con libertad provisional); incurriendo en responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a que se refiere el numeral primero del artículo doscientos uno de dicha Ley; constituyendo grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial y desmerece el cargo ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la mencionada Ley Orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Edgar Raúl Paredes Valdivia, por su actuación como Técnico Judicial del Octavo Juzgado Penal Colectivo Para Reos en Cárcel de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



  
HUGO SIVINA HURTADO

  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

  
EDGARDO AMEZ HERRERA

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

  
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ